

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Proclama de la Plaza para el día 21 de Mayo de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Teniente Coronel del núm. 73, D. Vicente Mas.—Imaginería, otro de Caballería D. Luis San.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3 er Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Luneta, núm. 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogece.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 18. 3 Febrero 1893. En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán correerse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### FRANCIA.

##### Mancha.

Modificación en la iluminación y valizamiento del placer de los Minquiers.

(A. a. N., núm. 1482. Paris, 1893.)

Núm. 94, 1893.—Han quedado aprobadas las modificaciones siguientes respecto a la iluminación y valizamiento del placer de los Minquiers:

La luz roja de la boya luminosa que valiza las minquiers del SW., será transformada en luz blanca.

200 metros al SW. de dicha boya sea fondeado una pintada de negro con luz blanca de noche.

Un aviso posterior dará conocimiento de la fecha que se hayan efectuado dichas modificaciones.

Carta núm. 207 de la sección II.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE PUERTO RICO (Costa S.)

Modificación del faro de punta de las Figuras (Arroyo).

Núm. 25, 1893.—Según comunicación del gobernador general de la isla de Puerto Rico, el día 16 del próximo mes de Marzo se encendará la luz del faro de Punta de las Figuras (Arroyo), costa S. de la isla.

El faro situado en la costa S. de la isla de Puerto Rico, al E. del puerto de Arroyo, en la punta llamada de las Figuras, es una torre octogonal de color gris claro emplazada en el centro de un edificio de planta rectangular, cuyo zócalo es de color negro, los entrepeños de color gris claro y los arisones, jambas, dinteles y cornisas de color blanco.

La fachada mira al NE.

La luz es fija blanca, elevada 14,3 metros sobre el nivel del mar y 13,5 sobre el terreno. El aparato de iluminación es catadróptico de quinto orden, con reflector en el ángulo muerto. Su alcance, en el estado ordinario de la atmósfera, es de 12 millas, iluminando un arco de 180° comprendido entre la punta de Obras Grandes al W. y el cabo de Mala Vista al E.

Nota.—A 1,5 millas de la costa, se desarrolla el faro de la Media Luna con una extensión de cuatro

millas, comprendido entre los 65° al E. y 65° al W. del faro.

Posición aproximada según la carta núm. 52: 17° 58' 30" N., 59° 45' 56" W.

Carta núm. 52 de la sección IX. Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

##### ESPAÑA (Costa del Contabrico).

Desaparición de una boya en la entrada de Santoña.

Núm. 96, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina de Santoña, en la noche del 30 de Noviembre próximo pasado fué llevada por el mar la boya roja que valizaba el bajo denominado Peón, situado en la parte N. de la entrada de dicho puerto.

Carta núm. 169 de la sección II.

#### MAR BALTICO.

##### Costas de Dinamarca.

Reemplazo de las boyas sonoras y luminosas por valizas de invierno.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 2[25. Copenhagen, 1893].)

Núm. 97, 1893.—En el momento en que se formen hielos, serán reemplazadas todas las boyas luminosas situadas dentro de Skøgen por boyas cónicas que a título de ensayo llevarán el mismo aparato sonoro que las de verano. La boya con silbato de Ostindiefare grund será reemplazada por otra, en forma de uso, con un silbato, a título tambien de ensayo.

Dichas boyas de invierno no llevarán miras, pero estarán pintadas del mismo color que las de verano. Cuando se retire la boya luminosa de Revsnaes, se emplazará como ensayo a un cable al S. de la invierno una boya con asta de 3 a 4,5 metros de alta.

Carta núm. 821 de la sección II.

#### OCEANO INDICO.

##### Isla Mauricio.

Faro flotante de la entrada de Port Louis.

(Notice to Mariners, núm. 40. London, 1893.)

Núm. 98, 1893.—El Gobierno de la isla Mauricio avisa que el faro flotante de la entrada de Port Louis, que había sido retirado para hacerle reparaciones, ha sido de nuevo fondeado en su antigua posición.

Dicho faro sigue mostrando como antes una luz con destellos blancos, visible a 9 millas.

Posición aproximada: 20° 8' S., 63° 41' E.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

#### PRINCIPAL DE MANILA.

Para cumplir lo que dispone el art. 31 del Reglamento de la Contribución industrial y con el fin de dar facilidades a los interesados en el despacho en la Aduana de sus mercancías, se avisa a los Sres. Fabricantes de la tarifa 6.a que se presenten en esta Administración y negociado de la Contribución industrial en los días laborables de 9 a 12 de la mañana, para declarar las primeras materias y artículos indispensables a su respectiva fabricación importados directamente, y provee se de la certificación que previene el espresado art. 31.

Manila, 18 de Mayo de 1893.—El Administrador, José G. Robledo.

### ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

#### DECANATO.

De conformidad con lo solicitado por el interesado y por decreto de esta fecha, ha sido declarado de alta en el ejercicio de la profesión el Abogado D. Victor Masides y Rodríguez.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 19 de Mayo de 1893.—El Decano, J. J. de Icaza.

### ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES

#### Y OFICIOS DE MANILA.

Por disposición del Sr. Director de esta Escuela, los exámenes extraordinarios del presente curso darán principio el día 2 del próximo mes de Junio, pudiendo presentarse a ellos los alumnos que no lo hubiesen hecho en los exámenes ordinarios y los que hayan obtenido en estos la nota de Suspenso.

En su consecuencia, los alumnos que deseen examinarse, pasarán a Secretaría a proveerse de la oportuna papeleta, durante los días del 25 al 31 del presente mes de Mayo, de 4 a 7 de la tarde.

Manila, 19 de Mayo de 1893.—El Secretario, E. Villamor.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el ramo de Guerra un edificio particular para la instalación de las oficinas de la Subinspección de Sanidad Militar de este Distrito, se admitirán proposiciones en esta Comisaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, hasta el día 17 del próximo mes de Junio, anterior al de la celebración de la Junta que será presidida por el Excmo. Sr. General de División Gobernador Militar de la misma.

Las noticias que deseen obtener los interesados, podrán adquirirlas en la citada Comisaría, en los días laborables, en horas de oficina.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Gabriel Lopez. 2

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el artículo 44 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas, a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente mes a las 9 de la mañana, para tratar del empréstito de un millón de pesos al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretaría del Banco a 15 de Mayo de 1893.—Gonzalo Marzano.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, tocino salado, tapa de vaca, habichuelas, café en grano, azúcar 2.a mate, vino tinto, mongos y vinagre del país, se admitirán en dicha dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 9 de la mañana del día 23 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones de bondad necesarias, acompañándose a las mismas nota de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, en el día que se le designe al rematante pesados y medidos a satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 13 de Mayo de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.



## SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ILOILO.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

### Entradas de alta mar.

| Fecha. | Mes.   | Clase del buque. | Banderas. | Nombres.           | Capitanes.        | Procedencias.       | Toneladas. | Cargamento. | Tripulación. | Pasajero. | Número de orden | OBSERVACIONES.  |
|--------|--------|------------------|-----------|--------------------|-------------------|---------------------|------------|-------------|--------------|-----------|-----------------|---|
| 7      | Abril. | Vapor.           | Aleman.   | «Africa.»          | Mr. Segelken      | Manila.             | 1410       | Lastre.     | 30           | »         | 78              | (*) En Junta de Sanidad acordó se considerara sucia.—Por acuerdo de la Junta y orden del Gobernador destinó á Mariveles y riormente se ordeno su cuarentena en este Puerto y h y termina la cuarentena. (*) En Junta de Sanidad acordó se considerara sucia.—Por acuerdo de la Junta y orden del Gobernador se impusiera tres dias de servación, que hoy termina. |
| 10     | idem.  | idem.            | idem.     | «Amigo.»           | » A. Bendisen.    | Saigon.             | 822        | Arroz.      | 29           | »         | 84              |   |
| 14     | idem.  | idem.            | Ing'és.   | «Cliff-Tower.»     | » Petersen.       | Singapore.          | 2062       | Lastre.     | 26           | »         | (°) 86          |   |
| 14     | idem.  | idem.            | idem.     | «Amaranth.»        | » W. E. Cliff.    | Singapore.          | 1753       | General.    | 30           | »         | (*) 87          |   |
| 14     | idem.  | Fragata.         | idem.     | «Saint Mungo.»     | » James Amillon.  | Shanghai.           | 1852       | Lastre.     | 26           | »         | 88              |   |
| 15     | idem.  | idem.            | America   | «James Dramond.»   | » A. M. Curtis.   | S. F. (California.) | 1479       | General.    | 22           | »         | 89              |   |
| 15     | idem.  | Barca.           | Francesa. | «Jenne de Arc.»    | » B. Alfred.      | Manila.             | 1148       | Lastre.     | 17           | »         | 90              |   |
| 20     | idem.  | Vapor.           | Ing'és.   | «Lord Chartemond.» | » Magul.          | Shanghai.           | 2054       | idem.       | 34           | »         | 94              |   |
| 21     | idem.  | Id. de Gra.      | Americano | «Marin.»           | » C. V. Gridley.  | Labun (Borneo.)     | 1900       | Su arte'la  | 200          | »         | 95              |   |
| 21     | idem.  | Vapor.           | Ing'és.   | «Byron.»           | » H. C. Cooke.    | Manila.             | 1319       | Petróleo.   | 24           | »         | 96              |   |
| 23     | idem.  | idem.            | Aleman.   | «Dorio.»           | » J. Raben.       | Hong-kong.          | 816        | General.    | 35           | »         | 97              |   |
| 27     | idem.  | idem.            | Ing'és.   | «Homkead.»         | » H. G. Keott.    | Shanghai.           | 1559       | Lastre.     | 29           | »         | 100             |   |
| 28     | idem.  | idem.            | idem.     | «Graffoc.»         | » J. C. Blenkanv. | Manila.             | 1923       | idem.       | 24           | »         | 102             |   |

Iloilo a 1.º de Mayo de 1893.—Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

### Salidas de alta mar.

| Fecha. | Mes.   | Clase del buque. | Banderas. | Nombres.        | Capitanes.       | Destinos.            | Toneladas. | Cargamento. | Tripulación. | Pasajero. | Número de orden | OBSERVACIONES. |
|--------|--------|------------------|-----------|-----------------|------------------|----------------------|------------|-------------|--------------|-----------|-----------------|----------------|
| 6      | Abril. | Fragata.         | Inglesa.  | «Honolulu.»     | Mr. H. Marchondo | Delaware P. O.       | 1545       | Azúcar.     | 23           | »         | 74              |                |
| 7      | Idem.  | Idem.            | Idem.     | «Stanley.»      | » P. Hodgens.    | Dilavare.            | 2105       | Idem.       | 31           | »         | 76              |                |
| 8      | Idem.  | Vapor.           | Idem.     | «Eiffel Fower.» | » Petersen.      | Lazarreto Mariv.s    | 2062       | Lastre.     | 26           | »         | 78              |                |
| 14     | Idem.  | Idem.            | Alema     | «Africa.»       | » P. Legelken.   | Inglaterra via Cebu. | 1410       | Azúcar.     | 30           | »         | 82              |                |
| 17     | Idem.  | Idem.            | Idem.     | «Amigo.»        | » A. Bendisen.   | Saigon.              | 822        | Lastre.     | 35           | »         | 85              |                |
| 19     | Idem.  | Idem.            | Ing'és.   | «Amaranth.»     | » W. E. Cliff.   | Manila.              | 1753       | Azúcar.     | 30           | »         | 87              |                |
| 24     | Idem.  | Guerra.          | Americo   | «Marion.»       | » C. V. Gridley. | Manila.              | 1900       | Su arte'la  | 200          | »         | 89              |                |
| 27     | Idem.  | Vapor.           | Ing'és.   | «Byron.»        | » A. C. Kooke.   | Manila.              | 1319       | Lastre.     | 24           | 3         | 92              |                |
| 27     | Idem.  | Idem.            | Idem.     | «Eiffel Fower.» | » Petersen.      | Liverpool.           | 2062       | Azúcar.     | 26           | »         | 93              |                |

Iloilo, 1.º de Mayo de 1893—Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques de Cabotaje que se le han presantado patente en la Sanidad de este Puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

### Entradas de cabotaje.

| Fecha. | Mes.   | Clase del buque | Banderas. | Nombres.               | Capitanes.         | Procedencia.     | Toneladas. | Cargamento. | Tripulación. | Pasajero. | Número de orden | OBSERVACIONES.     |
|--------|--------|-----------------|-----------|------------------------|--------------------|------------------|------------|-------------|--------------|-----------|-----------------|--------------------|
| 1º     | Abril. | Vapor.          | Española. | «N.º S.º del Rosario»  | D. R. Olaviaga.    | Manila.          | 415        | General.    | 53           | »         | 72              | Entró sin patente. |
| 3      | idem.  | idem.           | idem.     | «Camiguin.»            | » G. Fernandez.    | Toledo.          | 193        | idem.       | 23           | »         | 73              | Id. id. id.        |
| 4      | idem.  | idem.           | idem.     | «Gonzalez.»            | » M. Villanueva.   | S. José Antique. | 104        | Azucar.     | 11           | 5         | 74              |                    |
| 4      | idem.  | idem.           | idem.     | «Venus.»               | » J. B. Amparana.  | Manila y escalas | 756        | General.    | 51           | 41        | 75              |                    |
| 5      | idem.  | idem.           | idem.     | «T. culin.»            | » M. David.        | Manila y escalas | 140        | idem.       | 23           | 31        | 76              |                    |
| 7      | idem.  | idem.           | idem.     | «Brutus.»              | » B. Aboitiz.      | Z.º y escalas.   | 801        | idem.       | 66           | 135       | 77              |                    |
| 7      | idem.  | idem.           | idem.     | «N.º S.º del Cármen.»  | » G. Renteria.     | Manila.          | 280        | idem.       | 34           | »         | 79              |                    |
| 8      | idem.  | idem.           | idem.     | «Taculin.»             | » M. David.        | Bais.            | 140        | idem.       | 23           | »         | 80              |                    |
| 9      | idem.  | idem.           | idem.     | «Venus.»               | » J. B. Amparana.  | Cebu y escalas   | 756        | idem.       | 51           | »         | 81              |                    |
| 10     | idem.  | idem.           | idem.     | «Uranus.»              | » F. A. Goicochea. | Manila.          | 705        | idem.       | 56           | »         | 82              | Id. id. id.        |
| 10     | idem.  | idem.           | idem.     | «Camiguin.»            | » G. Fernandez.    | Antique.         | 193        | Azucar.     | 23           | »         | 83              | Id. id. id.        |
| 13     | idem.  | idem.           | idem.     | «Taculin.»             | » M. David.        | Bais.            | 140        | General.    | 23           | »         | 85              |                    |
| 15     | idem.  | idem.           | idem.     | «N.º S.º del R sario.» | » R. Olaviaga.     | Manila.          | 415        | idem.       | 53           | »         | 91              | Id. id. id.        |
| 17     | idem.  | idem.           | idem.     | «Brutus.»              | » B. Aboitiz.      | Manila.          | 801        | idem.       | 66           | 85        | 92              |                    |
| 18     | idem.  | idem.           | idem.     | «España.»              | » P. Zabada.       | Manila.          | 594        | idem.       | 39           | 9         | 91              |                    |
| 24     | idem.  | idem.           | idem.     | «Eolus.»               | » I. Gotizo.       | Manila.          | 330        | idem.       | 46           | 32        | 98              |                    |
| 24     | idem.  | idem.           | idem.     | «Butuan.»              | » S. Landa.        | Cebu.            | 338        | idem.       | 49           | »         | 99              | Id. id. id.        |
| 28     | idem.  | idem.           | idem.     | «Uranus.»              | » F. A. Goicochea. | Manila.          | 705        | idem.       | 56           | »         | 101             | Id. id. id.        |
| 29     | idem.  | idem.           | idem.     | «N.º S.º del R sario.» | » R. Olaviaga.     | Manila.          | 415        | idem.       | 52           | »         | 103             |                    |

Iloilo a 1.º de Mayo de 1893.—Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques de Cabotaje que han pedido patente á la Sanidad de este Puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

### Salidas de cabotaje.

| Fechas | Mes.   | Clase del buque. | Banderas. | Nombres.               | Capitanes.         | Destinos.        | Toneladas. | Cargamento. | Tripulación. | Pasajero. | Número de orden | OBSERVACIONES.             |
|--------|--------|------------------|-----------|------------------------|--------------------|------------------|------------|-------------|--------------|-----------|-----------------|----------------------------|
| 1      | Abril. | Vapor.           | Español.  | «Butuan.»              | D. F. Tremoya.     | Manila.          | 338        | General.    | 46           | »         | 70              |                            |
| 2      | idem.  | idem.            | idem.     | «N.º S.º del Rosario.» | » R. Olaviaga.     | Cebu y escalas.  | 401        | idem.       | 53           | »         | 71              |                            |
| 4      | idem.  | idem.            | idem.     | «Venus.»               | » J. B. Amparana.  | Cebu y escalas.  | 756        | idem.       | 51           | »         | 72              | Se le refrendó la patente. |
| 5      | idem.  | idem.            | idem.     | «Taculin.»             | » M. David.        | Bais.            | 140        | idem.       | 23           | »         | 73              |                            |
| 7      | idem.  | idem.            | idem.     | «Brutus.»              | » B. Aboitiz.      | Manila.          | 801        | idem.       | 66           | »         | 75              | Id. id. id.                |
| 7      | idem.  | idem.            | idem.     | «N.º S.º del Cármen.»  | » G. Renteria.     | Leyte y escalas. | 280        | idem.       | 34           | »         | 77              |                            |
| 10     | idem.  | idem.            | idem.     | «Venus.»               | » J. B. Amparana.  | Manila.          | 756        | idem.       | 51           | »         | 79              | Id. id. id.                |
| 11     | idem.  | idem.            | idem.     | «T. culin.»            | » M. David.        | Bais.            | 140        | idem.       | 23           | »         | 80              |                            |
| 11     | idem.  | idem.            | idem.     | «Uranus.»              | » P. A. Goicochea. | Manila.          | 705        | idem.       | 56           | »         | 81              | Salió sin patente.         |
| 14     | idem.  | idem.            | idem.     | «Taculin.»             | » M. David.        | Manila.          | 140        | idem.       | 21           | 7         | 83              |                            |
| 16     | idem.  | idem.            | idem.     | «N.º S.º del Rosario.» | » R. Olaviaga.     | Cebu.            | 415        | idem.       | 53           | »         | 84              | Id. id. id.                |
| 18     | idem.  | idem.            | idem.     | «Brutus.»              | » B. Aboitiz.      | Zamboanga.       | 801        | idem.       | 66           | »         | 86              | Se le refrendó la patente. |
| 19     | idem.  | idem.            | idem.     | «España.»              | » G. Zabada.       | Cebu.            | 594        | idem.       | 39           | 7         | 90              | Id. id. id.                |
| 24     | idem.  | idem.            | idem.     | «Butuan.»              | » S. Landa.        | Manila.          | 338        | idem.       | 46           | »         | 98              | Salió sin patente.         |
| 25     | idem.  | idem.            | idem.     | «Eolus.»               | » J. Gotiolo.      | Manila.          | 330        | idem.       | 45           | »         | 91              | Se le refrendó la patente. |
| 28     | idem.  | idem.            | idem.     | «Uranus.»              | » H. A. Goicochea. | Rom.n y Manila.  | 705        | idem.       | 56           | »         | 94              | Salió sin patente.         |
| 29     | idem.  | idem.            | idem.     | «N.º S.º del Rosario.» | » R. Olaviaga.     | Cebu y escalas.  | 415        | idem.       | 52           | »         | 95              |                            |

Iloilo, 1.º de Mayo de 1893.—Isidro Beneyto.



SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Proposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 350 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana, los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de diez centavos, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

Se arrienda por el término de tres años el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 350'00 anuales.

El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, en las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña, en la inteligencia de que serán válidas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite el correspondiente documento que entregará al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Dirección general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebra la subasta, la suma de pfs. 52'50 equivalente al por ciento del importe total del arriendo que se adjudicará.

Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, en el acto del remate, y se retendrá el que corresponda á la proposición aceptada, que endosará su valor de la Dirección general de Administración Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni objeción alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reque y despues de entregados no podrán retirarse bajo pena alguna.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que fuere señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación del servicio, la garantía correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, quedando el primer rematante la diferencia del primero ó segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora en el servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrá embargarle bienes, hasta cubrir las respon-

sabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los matadores ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que

suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultáre acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Table with 2 columns: Description and Price. Items include: Por cada res vacuna ó carabao (pfs. 1'75), Por cada cerdo (> 0'25), Por cada carnero (> 0'50). Below the table, text states: Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 52'50.

Fecha y firma. Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 451 anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de la provincia de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general. 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 1.350 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista. 4.ª Introducida en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados, el importe



de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5. Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8. La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco provisorio y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de Triana.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del artículo 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Plenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año ni siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro el término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de pfs. 6750 céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de ... pesos ... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 6750 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de ... de 189 ... Es copia, Garofa.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Ilustrísimo Sr. Provisor y Vicario General del Arzobispado en el expediente de su razon, se manda sacar á pública subasta un solar perteneciente á la Parroquia del pueblo de S. Roque de la provincia de Cavite, situado en la calle Real, de dicho pueblo, cuyos linderos son: por el Norte, con la citada calle Real, por el Súr, con los solares de los herederos de D. Alberto Lacamana y el de las Animas, por el Este, con el solar de D. Vicente Yamonte y por el Oeste, con la plazuela del referido pueblo, bajo el tipo de trescientos cincuenta pesos (pfs. 350'00), para cuya diligencia se señala el día viernes dos de Junio entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico; advirtiéndose que tanto los gastos del expediente de subasta como los de la escritura de adjudicación serán de cuenta exclusiva del rematante.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Cuyungan.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino cristiano Enr' que Enciso de la Joya 'o-Chi-Chuan, vecino del pueblo de S. Miguel de la provincia de Bulacan, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 1485 que instuyo por cohecho, ap' rebido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 18 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Plácidio del Barrio.

Don José María Gutierrez y Répide, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio el Infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ponciano Balajadia, indio, natural y vecino de Banga, soltero, jornalero, que contaba 28 años de edad el Setiembre de 1889 para que dentro de treinta días, á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera al objeto de ampliar su inquisi-

tiva en la causa núm 5561 por lesiones, aparcibido que el tr rio, se acordará la que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 6 de Mayo de 1893.—José M. Gutiérrez.—Por mandado de su Sria., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Graciano Aniel y Julio Permejo, para que por el término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1871 por lesiones, aparcibido que de lo contrario, será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz, 8 de Mayo de 1893.—Por mandado de su Sria., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelo Buenbenida, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1871 por lesiones, aparcibido que de lo contrario, será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz, 8 de Mayo de 1893.—Por mandado de su Sria., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Beltran (a) Gañay, natural y vecino de Quinala, Gay, término del pueblo de Maltrato de agua, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 519 por amenazas, aparcibido que de lo contrario, se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 8 de Mayo de 1893.—José M. Gutiérrez.—Por mandado de su Sria., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Feliciano Baylon, natural y vecino de Panay, años de edad, el parecer soltero y empadronado en esta Cabecera, vecino del citado pueblo en Panay, años de edad, empadronado en la cabecera núm. 92 de dorado Boloño, para que por el término de 30 días desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 4689 por lesiones, aparcibidos que de lo contrario, se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 12 de Mayo de 1893.—José M. Gutiérrez.—Por mandado de su Sria., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo del procesado Alfonso Luoslay, para que por el término de 30 días desde la publicación comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4689 por lesiones, aparcibidos que de lo contrario, será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 12 de Mayo de 1893.—José M. Gutiérrez.—Por mandado de su Sria., Vicente Triana.

Don José de Keyser y Palacio, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Franco, indio, vecino de esta Cabecera, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6060 por violación, que de haberlo obrado y administrado justicia y de lo contrario, se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 12 de Mayo de 1893.—José M. Gutiérrez.—Por mandado de su Sria., Leodegario Damian.—Felipe

Don Camilo Fabregat Laurel, Capitan del Regimiento de Jofé número setenta y tres y Juez instructor nombrado Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo en la causa que contra el soldado de la primera Compañía del Regimiento Juan Martinez N. por el delito de primera grado Juan Martinez N., natural de Manila, provincia de hijo de Padres no conocidos de 27 años de edad, cuyos personales son las siguientes: estatura 1'690 milímetros negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, de oficio leño y de estado soltero, para que en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en esta «Gaceta» comparezca en el Cuartel del Fortín, de esta Cabecera, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por deserción; bajo aparcibido que de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Martinez N. y de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel del Fortín y á mi disposición pues así lo acordado en este día.

Dado en Manila á 12 de Mayo de 1893.—Camilo Fabregat Laurel.

Don Victor Garcia O'alla, Capitan graduado Ler del Regimiento de Linea Iberia núm. 69 y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la 5.ª Compañía del expresado Regimiento Domingo Llante Baco, el delito de deserción efectuada el día 15 de Febrero de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Domingo Llante Baco, natural de Manaoag, provincia de Pangasinan, soltero, años de edad, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color moreno, ojos negros, regular, barba regular, boca regular, y de un metro y noventa centímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en esta «Gaceta» comparezca en este Juzgado Militar del Cuartel del Fortín, de esta Cabecera, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con motivo de deserción; bajo aparcibido que de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Llante Baco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a las seguridades convenientes á este Juzgado Militar de esta Cabecera, para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tukuran á 21 de Abril de 1893.—Victor Garcia O'alla.

Don Victor Garcia O'alla, Capitan graduado Ler del Regimiento de Linea Iberia núm. 69 y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la 5.ª Compañía del expresado Regimiento Domingo Llante Baco, el delito de deserción efectuada el día 15 de Febrero de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Domingo Llante Baco, natural de Manaoag, provincia de Pangasinan, soltero, años de edad, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color moreno, ojos negros, regular, barba regular, boca regular, y de un metro y noventa centímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en esta «Gaceta» comparezca en este Juzgado Militar del Cuartel del Fortín, de esta Cabecera, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con motivo de deserción; bajo aparcibido que de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Llante Baco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a las seguridades convenientes á este Juzgado Militar de esta Cabecera, para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tukuran á 21 de Abril de 1893.—Victor Garcia O'alla.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. —MAGALLANES, NUM.